

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

Modificaciones en el proceso de incapacidad temporal

El Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, ha regulado cambios significativos en los procedimientos de incapacidad temporal de los trabajadores por cuenta ajena o propia. Su entrada en vigor ha sido el 1 de septiembre, sin embargo la Administración todavía no lo ha puesto en práctica.

A continuación les detallamos las modificaciones más significativas:

1. Cuatro grupos de procesos de incapacidad temporal

Los médicos que expidan el parte de baja por contingencias comunes o profesionales determinarán la duración aproximada de la incapacidad temporal en base a una tabla que tipificará el plazo de la misma según la patología.

En función de la duración prevista de la incapacidad temporal el proceso para la emisión de los sucesivos partes será distinto, según se detalla a continuación:

1. Duración inferior a 5 días naturales. Se emitirá el parte de baja y alta el mismo día. No habrá parte de confirmación salvo que el médico anule el alta médica por persistir las dolencias.
2. Duración entre 5 y 30 días naturales. El médico emitirá el parte de baja detallando la fecha de la próxima revisión, que será antes de los 7 días. En dicha fecha el facultativo emitirá el primer parte de confirmación. Los sucesivos partes de confirmación habrán de emitirse en el plazo máximo de 14 días naturales desde la emisión del último parte.
3. Duración entre 31 y 60 días naturales. El médico emitirá el parte de baja detallando la fecha de la próxima revisión, que será antes de los 7 días. En dicha fecha el facultativo emitirá el primer parte de confirmación. Los sucesivos partes de confirmación habrán de emitirse en el plazo máximo de 28 días naturales desde la emisión del último parte.
4. Duración superior a 60 días naturales. El médico emitirá el parte de baja detallando la fecha de la próxima revisión, que será antes de los 14 días. En dicha fecha el facultativo emitirá el primer parte de confirmación. Los sucesivos partes de confirmación habrán de emitirse en el plazo máximo de 35 días naturales desde la emisión del último parte.

El nuevo sistema de procesos de incapacidad temporal modifica los plazos de emisión de los partes de confirmación:

Normativa anterior	Se emitía cada 7 días con independencia de la duración de la incapacidad temporal.
Normativa actual	Se emitirá con una diferencia de 14, 28 ó 35 días en función de la previsión de duración de la incapacidad temporal.

Alcanzados los 365 días de incapacidad temporal se dejarán de emitir partes de confirmación.

Se destaca que en el procedimiento de baja por accidente de trabajo también se emitirán partes de confirmación. Anteriormente en éste proceso no se emitían.

2. Plazos para comunicar los partes médicos

Las empresas vienen obligadas a comunicar telemáticamente al I.N.S.S. los partes de alta, confirmación y baja de los procesos de incapacidad temporal que sufren sus trabajadores. Hasta la fecha el plazo para efectuarlo era de cinco días hábiles desde que el trabajador entregaba el parte al empresario. A partir del 1 de septiembre el plazo se reduce a tres días hábiles.

El incumplimiento de estos plazos por parte de la empresa es sancionable por la Inspección de Trabajo.

El trabajador está obligado a entregar cada uno de los partes en los siguientes plazos:

- Parte de baja: en los 3 días hábiles siguientes a su emisión.
- Parte de confirmación: en los 3 días hábiles siguientes a su emisión.
- Parte de alta: en las 24 horas siguientes a su emisión.

El incumplimiento de estos plazos por parte del trabajador puede ser motivo de amonestación, ya que ello representa que la empresa indirectamente incumpla con sus propios plazos.

3. Propuesta de alta médica a instancias de la Mutua

En los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes cuyo control lo efectúe la Mutua de Accidentes, el personal médico de la misma estará facultado para instar un procedimiento de solicitud de alta ante la unidad de Inspección Médica, quién deberá resolver en el plazo de cinco días hábiles.

*En breve los facultativos médicos emitirán
los nuevos partes de baja, confirmación y alta.*

PGA Provença, 286, 5º, 2ª 08008 Barcelona teléfono: +34 93 488 04 50 pga@pgrup.com

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2014 PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.